

CGI/O-21.09.2020

STCG:MHC/MMCF/hca

Referencia:	2020/00021929A
Asunto:	SESION ORDINARIA 21.09.2020

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

A S I S T E N T E S :

PRESIDENCIA: D. BLAS ACOSTA CABRERA

CONSEJEROS: D. MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO
D^a. MARLENE FIGUEROA MARTÍN
D. VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN
D. ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO
D. PAU QUILES RAYA.

No asiste, D. Antonio Sergio Lloret López.

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se reunió, en la sala de reuniones de la Secretaría Técnica, el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, bajo la Presidencia del Il^{mo}. Sr. Presidente, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, actuando como Consejero-Secretario, D. Manuel Hernández Cerezo, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14.09.2020. REFERENCIA: 2020/20940A

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha 14.09.2020 Referencia: 2020/20940A, fue aprobada con el voto unánime de los asistentes a la sesión, sin enmiendas ni objeción alguna

2.- ASUNTO: PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD Y EL CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS PAUTAS Y CRITERIOS COMUNES QUE DEBEN REGIR EL ACCESO AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (SISTEMA VIOGÉN)” Y LA INCORPORACIÓN DE USUARIOS Y USUARIAS AL MISMO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIA. REFERENCIA: 2020/00020996J

Visto el informe propuesta firmado el 16.09.2020 por la Jefa de Sección de Infancia, Familia, Mujer e Igualdad, D^a. Aránzazu Atienza Sánchez y por el Consejo de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, y que transcrito a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

- **Hechos o antecedentes:**

CGI/O-21.09.2020

STCG:MHC/MMCF/hca

Los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2006, aprobó el "Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género".

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

En base a la citada normativa se desarrolla el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VIOGÉN), de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior que se puso en funcionamiento el 26 de julio del 2007 en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, "de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género", siendo sus objetivos aglutinar a las diferentes instituciones públicas que tienen competencias en materia de violencia de género, integrar toda la información de interés que se estime necesaria, hacer predicción del riesgo, realizar seguimiento y protección a las víctimas en todo el territorio nacional atendiendo al nivel del riesgo y efectuar una labor preventiva, emitiendo avisos, alertas y alarmas, a través del "Subsistema de Notificaciones Automatizadas", cuando se detecte alguna incidencia o acontecimiento que pueda poner en peligro la integridad de la víctima.

De este modo, y a través de las funcionalidades de esta herramienta, se busca, en definitiva, establecer una tupida red que permita el seguimiento y protección de forma rápida, integral y efectiva de las mujeres sujetos de violencia, y de sus hijos e hijas, en cualquier parte del territorio nacional.

En este marco se ha firmado el Convenio de Cooperación entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Canarias para la incorporación de usuarios/as adscritos/as a los servicios sociales y asistenciales de la Comunidad Autónoma Canaria al "Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema Viogén)" suscrito en las Palmas de Gran Canaria el 17 de enero de 2019, el cual señala que la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece, en su art. 32, la obligación de los poderes públicos de elaborar planes de colaboración y protocolos de actuación que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

Para conseguir una adecuada gestión de esta herramienta por parte de los servicios sociales especializados en la atención a víctimas de la violencia de género se hace necesario establecer pautas y criterios comunes con el objetivo de unificar criterios y de garantizar el respeto a la normativa de protección de datos vigente.

Por todo ello, resulta conveniente articular en un Protocolo la manera concreta en la que se va a producir esta colaboración entre el Cabildo y el Instituto Canario de Igualdad para la incorporación de usuarios/as, adscritos a los servicios sociales especializados de la Comunidad Autónoma Canaria, al "SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (SISTEMA VIOGÉN)" y su utilización por los mismos

A) Disposiciones legales o reglamentarias:

En la Plataforma para la Acción, aprobada en el marco de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres (Beijing 1995), figura, entre las medidas a adoptar por los gobiernos, incluidos los locales, la dirigida al establecimiento de centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para atender a las niñas y mujeres víctimas de la violencia.

Por otro lado, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul), ratificado por España en 2014, prevé, entre otros objetivos, "*a) Proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, y prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*" así como "*c) Concebir un marco global, políticas y medidas de protección y asistencia a todas las víctimas de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*".

CGI/O-21.09.2020

STCG:MHC/MMCF/hca

El Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias) establece en su artículo 11.2 que *“2. Los poderes públicos garantizarán el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación por razones de sexo, género, nacimiento, etnicidad, ideas políticas y religiosas, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La prohibición de discriminación no impedirá acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas.”*

Igualmente, en dicho marco estatutario se establece que, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de políticas de género (artículo 145) estableciendo en su apartado 2 que *“2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica estatal en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración General del Estado”*.

Por su parte, la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de *“Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias”*.

La citada Ley, establece en su artículo 27 que *“los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados”*.

La Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género define, en su artículo 5, el Sistema Canario Integral de intervención integral contra la violencia hacia las mujeres contra la Violencia de Género como el conjunto integrado de actividades, servicios y prestaciones desarrollados por las administraciones públicas canarias, por sí mismas o en colaboración con la Administración General del Estado o con las entidades públicas y privadas colaboradoras, tendentes a la prevención de situaciones de violencia contra las mujeres, así como su asistencia, protección y reinserción ante dichas situaciones de violencia, para garantizar su dignidad personal y el pleno respeto de su entorno familiar y social.

En el marco de este sistema, su Título IV establece el Programa de Servicios Sociales frente a situaciones de violencia de género, que comprende las actuaciones de carácter asistencial y de protección, y relaciona los servicios y centros que lo integran, los cuales desarrollarán actuaciones de información, asesoramiento, asistencia, protección y reintegración de las víctimas de la violencia de género.

En el artículo 24 clasifica los servicios y centros que integran el sistema asistencial en:

- Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA)
- Centros de Acogida Inmediata (CAI)
- Casas de Acogida (CA)
- Pisos Tutelados (PT)

El Título V de la ley, sobre competencias de las administraciones Públicas Canarias, prevé en sus artículos 44 y 45 que corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias y a las Islas, las siguientes competencias:

CGI/O-21.09.2020

STCG:MHC/MMCF/hca

- A la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras:
 - La planificación, a nivel general, de los servicios y prestaciones destinados a la prevención de la violencia de género y a la protección de las mujeres víctimas de la misma y personas de ella dependientes.
 - La coordinación, a nivel regional, de todos los servicios, funciones y centros destinados a tal fin; así como la alta inspección de los mismos.
 - La asistencia técnica y asesoramiento a las entidades locales y a las organizaciones sociales para la prestación de los servicios y funciones encomendados a las mismas.

- A las Islas, entre otras:
 - La planificación, coordinación y supervisión de los centros y servicios, de carácter público y privado, ubicados en la isla, en el marco de las directrices y criterios fijados por el Gobierno de Canarias y la planificación general.
 - La prestación de servicios y gestión de los recursos de apoyo, alojamiento y acogida, dependientes del respectivo Cabildo, ya se trate de centros propios, concertados con particulares o adscritos por los municipios para su gestión por los Cabildos Insulares, en régimen de colaboración.
 - Las atribuidas por el Decreto 113/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones a los cabildos insulares en materia de servicios sociales especializados a personas mayores, minusválidos y mujeres, en cuanto sean de aplicación a esta materia. Concretamente, corresponde a los Cabildos la organización y prestación de los servicios correspondientes a los centros y servicios de atención a mujeres con problemática específica. Dicha competencia comprende:
 - Tramitar, valorar y resolver las solicitudes de ingreso en los centros objeto de la transferencia.
 - Prestar la asistencia que se ofrece en los centros y servicios de atención a mujeres con problemática específica.
 - Aprobar las normas internas de funcionamiento de los centros.
 - Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente para la prevención de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género establece en su artículo 51 lo siguiente:

“1. Las administraciones públicas canarias colaborarán, en todo momento, en el ejercicio de las competencias de atención integral a las mujeres víctimas de violencia o en situación de riesgo (...).”

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece, en su artículo 32, la obligación de los Poderes Públicos de elaborar planes de colaboración y protocolos de actuación que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

El artículo 123 de la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares dispone que *“La Administración pública canaria y los cabildos insulares podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de cooperación previstos para la consecución de fines comunes de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas”*.

El Cabildo Insular de Fuerteventura de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como lo recogido en el artículo 49 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene

CGI/O-21.09.2020

STCG:MHC/MMCF/hca

la competencia de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal.

El presente Protocolo no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas, por lo que no implica aportación de créditos por ninguna de las partes suscribientes y no precisa fiscalización por parte de la intervención.

El presente Protocolo está exento de la aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en base al artículo 47.1.

Atendió el Informe Jurídico de fecha de 15 de Septiembre de 2020.

El texto del Protocolo debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno Insular y ser suscrito por el señor Presidente de la Corporación, Don Blas Acosta Cabrera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 125.2 de la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

- A) Aprobar el PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD Y EL CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS PAUTAS Y CRITERIOS COMUNES QUE DEBEN REGIR EL ACCESO AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (SISTEMA VIOGÉN)” Y LA INCORPORACIÓN DE USUARIOS Y USUARIAS AL MISMO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIA., cuyo texto literal es el siguiente:**

“PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS PAUTAS Y CRITERIOS COMUNES QUE DEBEN REGIR EL ACCESO AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (SISTEMA VIOGÉN)” Y LA INCORPORACIÓN DE USUARIOS Y USUARIAS AL MISMO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIA.

Canarias, a de de 2020

SE REÚNEN

De una parte Doña Mónica Fumero Purriños, en su condición de Directora del Instituto Canario de Igualdad, nombrada por Decreto 168/2019, de 25 de julio, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 8.2 h) y j) de la Ley 1/1994, de 13 de enero, del Instituto Canario de Igualdad y 14.2. d) y 14.3.c) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por el Decreto 38/2015, de 27 de marzo, ambos referidos a la representación del Organismo y a la competencia para autorizar y disponer gastos con cargo a su presupuesto, así como, en ejercicio de la función atribuida a la entidad, de poder establecer relaciones con otras entidades que, por razón de sus fines o funciones, contribuyan a la consecución de los objetivos del Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3. m) de su Ley reguladora. La suscripción del presente Protocolo ha sido aprobada por el Consejo Rector en su reunión del día 27 de mayo de 2020.

De otra parte Don Blas Acosta Cabrera, Presidente del Cabildo Insular de actuando en nombre y representación de dicha Corporación Insular en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para este otorgamiento, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del (fecha); en virtud de lo dispuesto en el artículo 125.2 de la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

CGI/O-21.09.2020

STCG:MHC/MMCF/hca

Ambas partes, en la condición con que comparecen, se reconocen mutua y recíprocamente, con la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Protocolo y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- En la Plataforma para la Acción, aprobada en el marco de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres (Beijing 1995), figura, entre las medidas a adoptar por los gobiernos, incluidos los locales, la dirigida al establecimiento de centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para atender a las niñas y mujeres víctimas de la violencia.

Por otro lado, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul), ratificado por España en 2014, prevé, entre otros objetivos, "a) Proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, y prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica" así como "c) Concebir un marco global, políticas y medidas de protección y asistencia a todas las víctimas de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica".

II.- El Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias) establece en su artículo 11.2 que "2. Los poderes públicos garantizarán el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación por razones de sexo, género, nacimiento, etnicidad, ideas políticas y religiosas, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La prohibición de discriminación no impedirá acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas."

Igualmente, en dicho marco estatutario se establece que, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de políticas de género (artículo 145) estableciendo en su apartado 2 que "2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica estatal en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración General del Estado".

III.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de "Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias".

La citada Ley, establece en su artículo 27 que "los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados".

IV.- La Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género define, en su artículo 5, el Sistema Canario Integral de intervención integral contra la violencia hacia las mujeres contra la Violencia de Género como el conjunto integrado de actividades, servicios y prestaciones desarrollados por las administraciones públicas canarias, por sí mismas o en colaboración con la Administración General del Estado o con las entidades públicas y privadas colaboradoras, tendentes a la prevención de situaciones de violencia contra las mujeres, así como su asistencia, protección y reinserción ante dichas situaciones de violencia, para garantizar su dignidad personal y el pleno respeto de su entorno familiar y social.

En el marco de este sistema, su Título IV establece el Programa de Servicios Sociales frente a

CGI/O-21.09.2020

STCG:MHC/MMCF/hca

situaciones de violencia de género, que comprende las actuaciones de carácter asistencial y de protección, y relaciona los servicios y centros que lo integran, los cuales desarrollarán actuaciones de información, asesoramiento, asistencia, protección y reintegración de las víctimas de la violencia de género.

En el artículo 24 clasifica los servicios y centros que integran el sistema asistencial en:

- *Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA)*
- *Centros de Acogida Inmediata (CAI)*
- *Casas de Acogida (CA)*
- *Pisos Tutelados (PT)*

El Título V de la ley, sobre competencias de las administraciones Públicas Canarias, prevé en sus artículos 44 y 45 que corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias y a las Islas, las siguientes competencias:

- *A la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras:*
 - *La planificación, a nivel general, de los servicios y prestaciones destinados a la prevención de la violencia de género y a la protección de las mujeres víctimas de la misma y personas de ella dependientes.*
 - *La coordinación, a nivel regional, de todos los servicios, funciones y centros destinados a tal fin; así como la alta inspección de los mismos.*
 - *La asistencia técnica y asesoramiento a las entidades locales y a las organizaciones sociales para la prestación de los servicios y funciones encomendados a las mismas.*
- *A las Islas, entre otras:*
 - *La planificación, coordinación y supervisión de los centros y servicios, de carácter público y privado, ubicados en la isla, en el marco de las directrices y criterios fijados por el Gobierno de Canarias y la planificación general.*
 - *La prestación de servicios y gestión de los recursos de apoyo, alojamiento y acogida, dependientes del respectivo Cabildo, ya se trate de centros propios, concertados con particulares o adscritos por los municipios para su gestión por los Cabildos Insulares, en régimen de colaboración.*
 - *Las atribuidas por el Decreto 113/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones a los cabildos insulares en materia de servicios sociales especializados a personas mayores, minusválidos y mujeres, en cuanto sean de aplicación a esta materia. Concretamente, corresponde a los Cabildos la organización y prestación de los servicios correspondientes a los centros y servicios de atención a mujeres con problemática específica. Dicha competencia comprende:*
 - *Tramitar, valorar y resolver las solicitudes de ingreso en los centros objeto de la transferencia.*
 - *Prestar la asistencia que se ofrece en los centros y servicios de atención a mujeres con problemática específica.*
 - *Aprobar las normas internas de funcionamiento de los centros.*
 - *Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente para la prevención de la violencia contra las mujeres.*

V.- Asimismo, la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género establece en su artículo 51 lo siguiente:

“1. Las administraciones públicas canarias colaborarán, en todo momento, en el ejercicio de las competencias de atención integral a las mujeres víctimas de violencia o en situación de riesgo (...).”

VI.- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece, en su artículo 32, la obligación de los Poderes Públicos de elaborar planes de colaboración y protocolos de actuación que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados en la prevención, asistencia y persecución de los

CGI/O-21.09.2020

STCG:MHC/MMCF/hca

actos de violencia de género.

VII.- El artículo 123 de la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares dispone que “La Administración pública canaria y los cabildos insulares podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de cooperación previstos para la consecución de fines comunes de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas”.

VIII.- Partiendo de la necesidad de crear una red pública de servicios y centros para la atención a mujeres víctimas de violencia de género en Canarias, bajo los principios de transversalidad, eficacia, calidad, corresponsabilidad, coordinación, descentralización y homogeneidad, el Instituto Canario de Igualdad y los Cabildos Insulares han venido colaborando, mediante la formalización de convenios, para la creación de la Red Canaria de Servicios de Atención, Información, Asesoramiento y Centros Alojativos Temporales para mujeres víctimas de violencia de género (periodo 2002-2006), el desarrollo del Sistema Social de Prevención y Protección de las Mujeres frente a situaciones de Violencia de Género (periodo 2007-2010) y con la finalidad de consolidación de la antedicha estructura se le da continuidad mediante la firma de Convenios de Colaboración de carácter anual entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Instituto Canario de Igualdad entre 2011 y 2018, teniendo actualmente suscrito un convenio de cooperación para el mantenimiento y consolidación de dicho sistema con una vigencia plurianual 2019-2022.

X.- El Cabildo Insular de Fuerteventura de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como lo recogido en el artículo 49 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene la competencia de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal.

XI.- Los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2006, aprobó el “Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género”. Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

XII.- En base a la citada normativa se desarrolla el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VIOGÉN), de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior que se puso en funcionamiento el 26 de julio del 2007 en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, “de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”, siendo sus objetivos aglutinar a las diferentes instituciones públicas que tienen competencias en materia de violencia de género, integrar toda la información de interés que se estime necesaria, hacer predicción del riesgo, realizar seguimiento y protección a las víctimas en todo el territorio nacional atendiendo al nivel del riesgo y efectuar una labor preventiva, emitiendo avisos, alertas y alarmas, a través del “Subsistema de Notificaciones Automatizadas”, cuando se detecte alguna incidencia o acontecimiento que pueda poner en peligro la integridad de la víctima. De este modo, y a través de las funcionalidades de esta herramienta, se busca, en definitiva, establecer una tupida red que permita el seguimiento y protección de forma rápida, integral y efectiva de las mujeres sujetos de violencia, y de sus hijos e hijas, en cualquier parte del territorio nacional.

XIII.- En este marco se ha firmado el Convenio de Cooperación entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Canarias para la incorporación de usuarios/as adscritos/as a los servicios sociales y asistenciales de la Comunidad Autónoma Canaria al “Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema Viogén)” suscrito en las Palmas de Gran Canaria el 17 de enero de 2019, el cual señala que la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece, en su art. 32, la obligación de los

CGI/O-21.09.2020

STCG:MHC/MMCF/hca

poderes públicos de elaborar planes de colaboración y protocolos de actuación que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

XIV.- Para conseguir una adecuada gestión de esta herramienta por parte de los servicios sociales especializados en la atención a víctimas de la violencia de género se hace necesario establecer pautas y criterios comunes con el objetivo de unificar criterios y de garantizar el respeto a la normativa de protección de datos vigente.

XV.- Por todo ello, resulta conveniente articular en un Protocolo la manera concreta en la que se va a producir esta colaboración entre el Cabildo y el Instituto Canario de Igualdad para la incorporación de usuarios/as, adscritos a los servicios sociales especializados de la Comunidad Autónoma Canaria, al “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (SISTEMA VIOGÉN)” y su utilización por los mismos

En consecuencia, ambas partes asumen el compromiso de llevar a buen fin los objetivos de mutuo interés mencionados y en su virtud pactan las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Protocolo tiene por objeto articular la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura, para el establecimiento de las pautas y criterios para la utilización del “Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (SISTEMA VIOGÉN)” e incorporación de usuarios y usuarias al mismo.

SEGUNDA: ADMINISTRADORES/AS Y USUARIOS/AS.

La figura de “Administrador/a General” recae en el Instituto Canario de Igualdad (ICI) por ser el organismo autonómico que abrirá la plataforma a los Cabildos al objeto de que cada corporación insular, en el ámbito de su competencia territorial, designe a las y los usuarios de la plataforma. Asimismo, y en virtud del Convenio suscrito con el Ministerio del Interior en fecha de 19 de enero de 2019 también el ICI está autorizado para habilitar a las personas responsables de la gestión del punto de coordinación de las órdenes de protección de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La cualidad de “Administradores Territoriales” recaerá en los Cabildos, siendo éstos quienes deberán proponer, acreditar, dar de alta y gestionar la baja relativa a los y las usuarias de los servicios sociales especializados en la atención a víctimas de violencia de género con acceso al sistema VIOGÉN.

El ICI, en el ámbito de sus competencias en materia de igualdad, y los Cabildos, en tanto en estos radican los recursos especializados en la atención a víctimas de violencia de género en Canarias, son las entidades responsables de la gestión de la información personal vinculada a este tipo de recursos especializados, siendo cada una de las instituciones citadas en quienes reside el cumplimiento de las obligaciones que el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales atribuyen a las Responsables de Tratamiento.

TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las Administraciones firmantes deberán respetar, en relación con los datos que se obtengan con motivo de la ejecución del presente Protocolo, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento de desarrollo de la LOPD Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, el Reglamento (UE) 2016/679,

CGI/O-21.09.2020

STCG:MHC/MMCF/hca

de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre (Reglamento general de protección de datos), así como cualquier otra normativa vigente en la materia.

CUARTA: FINANCIACIÓN.

El presente Protocolo no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas.

QUINTA: CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE PERFILES DE USUARIOS/AS.

1. El perfil de usuario/a irá vinculado a un perfil laboral en la organización, sea el servicio especializado desarrollado directamente por la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo, ambos en el ámbito de sus competencias, o sea desarrollado por otra entidad en virtud de cualquier otro procedimiento de gestión.
2. Para poder establecer dicho perfil de usuario/a en el ámbito de las organizaciones privadas o entidades públicas prestadoras de servicios especializados, éstas deberán haber firmado un contrato o convenio de encargo de tratamiento (cuyo contenido básico orientativo se expone en el ANEXO), y tendrán la obligación de cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Protocolo.
3. El presente Protocolo será, asimismo, difundido entre el personal empleado de la Administración Pública que ostente la consideración de perfil de usuario/a especializado/a habilitado/a para el uso de la plataforma Viogén.
4. Para poder determinar el perfil de usuario/a especializado/a y el número de perfiles asignados, el Cabildo tendrá en cuenta:
 - Número de personas que atiende el servicio
 - Volumen del servicio
 - Eventualidades en el puesto de trabajo: movilidad
 - Responsabilidad, roles y tareas
 - Disponibilidad de la tecnología
5. Deberá definirse cuáles son los perfiles de acceso requeridos y determinar dentro del personal de atención a las víctimas a quién debe dotarse de ese perfil tendiendo a una determinación restrictiva para garantizar la no dispersión de la información.
6. Todo acceso a la plataforma VioGén se deberá efectuar desde un dispositivo controlado e integrado en el sistema informático corporativo, en el ámbito de que se trate; esto es de la Comunidad Autónoma, Cabildo o entidad pública o privada encargada de la gestión del servicio. Cualquier vulneración de la seguridad como consecuencia de la utilización de dispositivos no seguros deberá ser afrontado por cada responsable del tratamiento (ICI y cada Cabildo, cada uno en el ámbito de sus competencias) como un incumplimiento de la seguridad del tratamiento. Las entidades privadas o públicas prestadoras de los servicios especializados, no son responsables del tratamiento sino encargadas de tratamiento respecto del ICI o de cada Cabildo, lo que no obsta a que éstas asuman sus responsabilidades como encargadas por cuanto así lo establece la vigente normativa de protección de datos.
7. A tal efecto es esencial que cada responsable del tratamiento, en el ámbito de sus competencias (ICI y/o Cabildos) suscriban con la entidad (pública o privada) prestadora del servicio especializado el contenido obligacional correspondiente -contrato o convenio de

CGI/O-21.09.2020

STCG:MHC/MMCF/hca

encargo de tratamiento (cuyo contenido básico orientativo se expone en el ANEXO).

8. *Se revisarán periódicamente, con una frecuencia mínima anual, que los permisos concedidos a las y los usuarios/as son los adecuados y ajustados a los niveles de acceso y necesidades, correspondiéndose con las funciones expresadas en el puesto de trabajo de la persona concreta.*
9. *El acceso es intransferible de modo que la persona usuaria autorizada por razón de su perfil profesional no podrá comunicar sus claves de acceso a otra persona no autorizada.*
10. *Se desactivarán los permisos de acceso y eliminarán las cuentas de usuario/a una vez finalizada la relación de servicios en el puesto vinculado al perfil de acceso. El Cabildo contará con una relación de personas autorizadas, manteniendo actualizada la lista y verificando periódicamente su corrección y actualización de datos.*
11. *Se recomienda no descargar o utilizar al margen de la herramienta VIOGÉN la información que allí se gestiona, dado que ello provocaría problemas de gestión de esa información, en términos de seguridad, pero también en términos de actualización de los datos.*
12. *Asimismo, la información obtenida en el marco de la herramienta debería mantenerse estrictamente en este contexto, dado que utilizar la información en otros ámbitos ajenos al servicio especializado o que terceras personas puedan acceder a la información en dichos ámbitos, puede generar fugas de información e incluso pueda provocar daños o responsabilidades derivadas de estos hechos.*

SEXTA: PAUTAS PARA EL ACCESO DE USUARIOS/AS.

1. *Los datos que se incorporen al sistema VIOGEN por parte de los perfiles policial y social tienen una finalidad de prevención y persecución del delito, en el marco de las funciones exclusivamente propias de los cuerpos policiales. De modo tal que el acceso por los servicios sociales especializados a estos datos se realiza en el marco de la solicitud de consentimiento a las víctimas que éstas deben firmar y deben ser incorporados a la herramienta VIOGÉN.*
2. *Partiendo de que todo aquello que se incorpora a este sistema será utilizado con estos fines policiales de prevención del delito y preservación de la seguridad e integridad física y psíquica de las víctimas de la violencia, los servicios sociales especializados en la atención a víctimas pueden, además de alimentar la plataforma a tales efectos, hacer uso de la información obrante en la misma con finalidad de asistencia a las víctimas.*
3. *En su virtud, cuando el personal técnico de los servicios sociales especializados respectivo requiera acceder a la plataforma en cualquiera de los dos escenarios, ya sea para alimentarla coadyuvando a la finalidad policial o ya sea para consultar y obtener información relevante necesaria para la atención a la víctima, deberá solicitar su autorización, conforme a un modelo establecido que se encuentra en la propia plataforma. De ese modo, sólo si la persona ha dado su autorización, el perfil social especializado podrá acceder a la plataforma VIOGEN.*
4. *El personal usuario/a de la plataforma con perfil social especializado debe informar adecuadamente a las mujeres víctimas de violencia de las condiciones del tratamiento de sus datos personales, en los términos contenidos en el documento de autorización.*
5. *Las personas que pueden acceder a VIOGÉN, previa alta de usuarios/as, lo hacen en las condiciones y con las especificaciones que se determinan en el "Manual de Usuario" de la plataforma. Cualquier otro manual ajeno a aquél en que se describen las funcionalidades y metodología del Sistema VIOGÉN está fuera de las capacidades y posibilidades definidas para perfiles de usuarios/as de servicios sociales especializados, ya que están restringidos única y exclusivamente a usuarios/as*

CGI/O-21.09.2020

STCG:MHC/MMCF/hca

de perfil policial (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías Autonómicas y Policías Locales) que tengan asignados los casos.

6. La actuación de asistencia, atención e intervención respecto de personas usuarias de los servicios especializados de violencia de género en el ámbito del sistema VIOGEN debe someterse a los principios derivados de la normativa de protección de datos que se resumen a continuación:

- Licitud: Los datos personales se tratarán de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona*
- Lealtad y transparencia: La persona usuaria del servicio de atención especializado en la atención a víctimas de la violencia de género debe ser informada de forma comprensible en relación con el tratamiento de sus datos*
- Limitación de la finalidad: Los datos personales serán recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines.*
- Minimización: Los datos personales objeto de tratamiento han de ser adecuados, pertinentes y no excesivos o limitados en lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.*
- Exactitud: Los datos personales objeto de tratamiento han de ser exactos y actualizados debiendo suprimirse o corregirse aquellos que sean inexactos.*
- Limitación del plazo de conservación: Los datos personales han de ser conservados durante un período no superior al necesario para los fines para los que son tratados.*
- Integridad y confidencialidad: Los datos personales deben ser tratados de modo que se garantice un nivel adecuado de seguridad y confidencialidad, en particular impidiendo el acceso sin autorización a dichos datos o el uso no autorizado de los mismos y del equipo utilizado en el tratamiento, teniendo en cuenta el desarrollo técnico existente y la tecnología, los costes de ejecución con respecto a los riesgos y la naturaleza de los datos personales que deban protegerse.*
- Responsabilidad: Deben ponerse en marcha medidas oportunas y eficaces y a poder demostrar la conformidad de las actividades de tratamiento con la normativa aplicable, medidas que deben tener en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como el riesgo que dichos tratamientos representan para los derechos y las libertades de las personas físicas.*
- Protección de datos desde el diseño y por defecto: Deben adoptarse políticas internas que gestionen el cumplimiento de los principios de protección de datos anteriormente indicados, desde el diseño, esto es, desde que se proyecta un producto o servicio, y por defecto, como una normativa de obligado cumplimiento para adecuar el tratamiento a las exigencias normativas, respetar de ese modo los derechos de las personas y evitar declaraciones de infracción*

SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Protocolo General, se establece una Comisión de Seguimiento, constituida por dos representantes del Instituto Canario de Igualdad y por dos representantes del Cabildo que serán nombrados/as por la persona titular de cada entidad, respectivamente.

2. Las personas que forman esta comisión podrán ser sustituidas por otras designadas al efecto

3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá al Instituto Canario de Igualdad, así como la designación del secretario/a, que actuará con voz, pero sin voto.

4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Protocolo.

5. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto para los órganos

CGI/O-21.09.2020

STCG:MHC/MMCF/hca

colegiados en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO.

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del presente Protocolo General de Actuación habrá de realizarse por acuerdo unánime de las partes, formalizado en adenda suscrita a dichos efectos.

OCTAVA: VIGENCIA Y PRÓRROGAS.

La duración del presente Protocolo se extenderá desde su firma y su vigencia será de 4 años, pudiéndose prorrogar de forma expresa y mediante adenda por hasta 4 años más, antes de la finalización del plazo de vigencia del Protocolo.

NOVENA: EXTINCIÓN.

El presente Protocolo se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por alguna de las causas siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del mismo sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.*
- c) El incumplimiento de las pautas y criterios asumidos por parte de alguna de las partes signatarias.*
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del protocolo.*
- e) Por imposibilidad sobrevenida del cumplir con el objeto del Protocolo.*
- f) Por cualquier otra causa distinta a las anteriores previstas en las leyes.*

En este supuesto, la otra parte firmante podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que, en el plazo de un mes, cumpla con las obligaciones o compromisos que considere incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió comunicará a la otra parte la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el Protocolo.

DÉCIMA: PUBLICACIÓN.

El presente Protocolo será publicado en el Boletín Oficial de Canarias, sin que ello sea requisito para sus efectos.

DÉCIMOPRIMERA: RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Protocolo está exento de la aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en base al artículo 47.1.

No obstante, sí le es de aplicación lo dispuesto en capítulo III del DECRETO 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CGI/O-21.09.2020

STCG:MHC/MMCF/hca

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la comisión de seguimiento prevista en el Presente Protocolo General de actuación, cualquier discrepancia que sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos de este Protocolo pudieran surgir.

Y, en prueba de conformidad, y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Protocolo, por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra.

POR EL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD Mónica Fumero Purriños	POR EL CABILDO INSULAR DE
--------------------------------------------------------------------	---------------------------

ANEXO

EJEMPLO ORIENTATIVO DE CONTRATO/CONVENIO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO¹

En a

De una parte, XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con DNI número XX.XXX.XXX-X. Interviene en nombre y representación de CABILDO (en adelante RESPONSABLE), con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y CIF X-XXXXXXXXXX.

De otra parte, XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con DNI número XX.XXX.XXX-X interviene en nombre y representación de la organización adjudicataria (o en su propio nombre, si se trata de una persona profesional autónoma o empresario o empresaria individual)

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente documento en el que
EXPONEN

1. *Que la administración contratante ha adjudicado en virtud de los cauces administrativos legalmente establecidos la prestación de servicios consistentes en(TRANSCRIBIR LOS QUE CONSTITUYAN LA TAREA A EFECTUAR) a la organización*
2. *Que la realización por la empresa adjudicataria de los servicios contratados conlleva la necesidad de acceder y generar como consecuencia del servicio datos personales, considerando como tales todos aquellos afectados por lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016) (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, requiriéndose la formalización de cláusulas o contrato de encargo de tratamiento de datos personales en virtud del art. 28 RGPD.*
3. *Que, en virtud de lo expuesto, la administración contratante adquiere la cualidad de REPONSABLE DEL TRATAMIENTO (en adelante RESPONSABLE) y la organización adjudicataria la cualidad de ENCARGADA DEL TRATAMIENTO (en adelante*

¹ Las obligaciones que se indican a continuación se exponen en términos generales y sin perjuicio de que en el marco del proceso de adecuación a la normativa vigente estatal y europea de aplicación se definan y concreten dichas obligaciones adaptándolas a la actuación concreta que deberán integrar el futuro contrato o convenio de encargo de tratamiento en adaptación a la normativa de protección de datos.

CGI/O-21.09.2020

STCG:MHC/MMCF/hca

ENCARGADA) debiendo ésta garantizar y mantener la seguridad en la información personal de la que tenga conocimiento por cuenta de RESPONSABLE.

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO Y RELACIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El objeto del presente contrato es regular los términos y condiciones a los que debe estar sometido el acceso y/o tratamiento por parte de la Encargada de los datos de carácter personal responsabilidad de la administración contratante, en su cualidad de Responsable del tratamiento, para el desarrollo de la prestación de servicios objeto del contrato por cuanto la prestación del servicio por parte de aquélla requiere gestionar datos personales, siendo necesario, en virtud del art. 28 RGPD, suscribir un contenido contractual relativo a las obligaciones a que, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se vincula la Encargada de Tratamiento.

Las obligaciones que aquí se contienen no se retribuyen de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de servicio objeto de contratación. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENCARGADA DE TRATAMIENTO

La Encargada y el personal a su servicio quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones por exigencia expresa de la normativa de protección de datos:

- 1. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios ni para ninguna otra finalidad ajena a la prestación del servicio objeto del contrato, no utilizando de modo privativo o particular la información obtenida y/o generada que pertenece y es responsabilidad de la administración contratante, ni la cederá, difundirá o transmitirá a terceras personas u organizaciones ni siquiera para su conservación.*
- 2. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones de la entidad Responsable no pudiendo utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del contrato de adjudicación de servicios.*
- 4. Llevar, por escrito o en formato electrónico, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la administración contratante de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 RGPD (Registro de Actividades de Tratamiento).*
- 5. Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 RGPD adoptando las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso²*
- 6. Mantener confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la adjudicataria, siendo deber de ésta*

² Aquí deberían precisarse las medidas de seguridad concretas en función de las actuaciones objeto de contratación.

CGI/O-21.09.2020

STCG:MHC/MMCF/hca

instruir a las personas que de ella dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

A tal efecto, la Encargada garantiza que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad, de las que deberán estar informadas y formadas convenientemente, debiendo estar en disposición de acreditar esta circunstancia.

7. *Gestionar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.*

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la adjudicataria se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, ésta informará por escrito a la entidad contratante con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a la entidad contratante, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

8. *Dar apoyo a la administración Responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.*
9. *Dar apoyo a la administración Responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control -Agencia Española de Protección de Datos- cuando proceda.*
10. *Poner a disposición de la administración Responsable del tratamiento la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por aquélla.*
11. *Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal adecuada al riesgo de sus tratamientos, en particular las dirigidas a prevenir una destrucción accidental o ilícita, pérdida, alteración accidental o ilícita de datos personales, comunicación o acceso no autorizado a dichos datos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.*
12. *En caso de que la encargada pretenda subcontratar con terceras organizaciones actividades encuadradas en la ejecución del contrato para las que la subcontratada deba acceder a datos personales, la encargada de tratamiento lo pondrá en conocimiento previo de la entidad contratante, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que ésta decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.*

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

- *Que el tratamiento de datos personales por parte de la subcontratista se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones de la entidad contratante.*
- *Que la adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente contrato de encargo de tratamiento.*

La Encargada informará a la entidad contratante de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras subcontratistas, dando así a la entidad contratante la

CGI/O-21.09.2020

STCG:MHC/MMCF/hca

oportunidad de otorgar la autorización previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud por la contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

13. *Comunicar a la administración responsable del tratamiento, de conformidad con el artículo 33 RGPD, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas sufrieron una pérdida de confidencialidad.*
14. *Cuando una persona ejerza un derecho relativo al tratamiento de su información personal ante la Encargada, ésta lo comunicará a la entidad contratante, en su calidad de Responsable del Tratamiento, con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá a la administración contratante, en tanto Responsable del Tratamiento, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos a través de su Delegado o Delegada de Protección de Datos.*
15. *Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de la entidad contratante a requerimiento de ésta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a su disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.*
16. *Facilitar a las personas, en el momento de la recogida de datos personales, la información relativa a los tratamientos que se van a realizar respecto de dichos datos. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la entidad contratante antes del inicio de la recogida de los datos.*
17. *Colaborar con la entidad contratante, en tanto Responsable del Tratamiento, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.*

Asimismo, pondrá a disposición de la administración contratante, en tanto Responsable del Tratamiento, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la entidad contratante.
18. *Una vez finalizada la prestación contractual objeto de la adjudicación la Encargada de Tratamiento deberá devolver al organismo responsable del tratamiento³ los datos personales a*

CGI/O-21.09.2020

STCG:MHC/MMCF/hca

los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados por la adjudicataria por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; pudiendo conservar una copia en el caso de que su conservación sea obligatoria en cumplimiento de una obligación legal o para la eventual defensa de reclamaciones y responsabilidades en la prestación del servicio. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados, por el tiempo mínimo indispensable establecido por la norma que exija su conservación y con acceso restringido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

19. *Nombrar Delegado o Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el Reglamento General Europeo de Protección de Datos, y comunicarlo a la Agencia Española de Protección de Datos.⁴*
20. *Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.*

TERCERA. RESPONSABILIDAD

La ENCARGADA hará frente a las reclamaciones e indemnizaciones procedentes y derivadas de la aplicación de la normativa de protección de datos y del presente contrato, tanto entre sí como frente a terceros con motivo de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones.

CUARTA. VIGENCIA

La vigencia de estas cláusulas en protección de datos queda vinculada a la vigencia del contrato de prestación de servicios.

QUINTA. PARTES FIRMANTES

Los datos personales de las partes firmantes del presente del contrato serán tratados conforme al interés legítimo y al cumplimiento de la relación contractual de acuerdo con el art. 6.1.c) y b) del Reglamento General Europeo de Protección de Datos”

ICI/Cabildos

Es absolutamente necesario dotarse en las organizaciones privadas de esta figura por cuanto desarrollan tareas competencia de la Administración tratando datos personales especialmente protegidos.”

B) Dar traslado del presente acuerdo, al INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado

3.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

CGI/O-21.09.2020

STCG:MHC/MMCF/hca

No hay.

4.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hay.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Fin de la sesión.- Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos.